



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Lima, «Dia» de «Mes» de «Año»

«Tipo Expediente Sbs»
N° «Num Expediente Sbs»

*La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 0455-99 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento de los regímenes especiales y de la liquidación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros;

Que, resulta necesario modificar el marco regulatorio citado con la finalidad de viabilizar la culminación de los procesos de liquidación voluntaria;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el primer párrafo de la Cuarta Disposición Final del Reglamento de los regímenes especiales y de la liquidación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 0455-99 y sus modificatorias, por lo siguiente:

“CUARTA.- Disolución Voluntaria

Para efectos de la disolución voluntaria la empresa debe solicitar autorización previa de la Superintendencia, adjuntando copia certificada del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas; el último balance



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

*general de la entidad, detallando los activos, pasivos y el patrimonio; el cronograma del proceso de liquidación voluntaria hasta su culminación definitiva; y cualquier otra información que requiera esta Superintendencia para cautelar que los intereses del público no sean afectados. La solicitud debe señalar el procedimiento de liquidación a ser aplicado y los liquidadores designados. El mencionado procedimiento se realiza conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades y las normas complementarias que emita la Superintendencia; pero con relación al pago a los acreedores, la empresa puede aplicar los aspectos establecidos en el último párrafo del artículo 38 del presente Reglamento. Con relación al tratamiento de los activos no reclamados, la empresa debe proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento. El incumplimiento del cronograma del proceso de liquidación voluntaria presentado podrá ser pasible de sanción administrativa conforme lo dispongan las normas sancionadoras de la Superintendencia.
(...)”*

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

«NOMBRECOMPLETOIG»

«Puestolg»